

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12619.-

VISTO:

El Expediente N° CD-235-B-2012; y,

CONSIDERANDO:

Que existe un importante número de establecimientos en el ejido de la ciudad de Neuquén dedicados a la producción de diversos artículos.-

Que resulta necesario jerarquizar y valorizar económicamente la producción de bienes y servicios.-

Que es función de la Municipalidad de Neuquén proteger al consumidor, garantizándole un producto de características originales de calidad superior.-

Que es necesario proteger al productor, garantizando una competencia leal a quienes voluntariamente registren sus productos.-

Que se debe lograr un efectivo grado de organización, cooperación y progreso económico, social y técnico, entre los productores que soliciten la certificación de Denominación de origen.-

Que la "Denominación de Origen: es el nombre de una región, provincia, departamento, distrito, localidad o de un área del territorio nacional debidamente registrada que sirve para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos".-

Que es necesario mejorar las posibilidades de comercialización de los productos a nivel nacional e internacional.-

Que la Certificación de Origen resulta necesaria para difundir y exaltar en el mercado nacional y extranjero, las cualidades singulares que caracterizan a las producciones de bienes y servicios dentro del ejido Municipal.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 057/2012, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 23/2012 del día 01 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67°), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén:
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legistivo

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 1º): CRÉASE el Régimen de Certificación de Denominación de Origen para aquellos productos que por influencia del medio, el clima, el suelo, la herencia cultural y los procesos de elaboración, adquieran características diferenciales destacadas por su particularidad u originalidad en el ejido de la ciudad de Neuquén.-

ARTICULO 2º) A los efectos de esta ordenanza se entiende por Denominación de Origen a la establecida por la Ley Nacional N° 25380, Artículo 2º) Inciso b).-

ARTÍCULO 3º): Se extenderá la Certificación de Denominación de Origen a todo producto cuya producción, transformación y elaboración se realicen en el ejido de la ciudad de Neuquén y reúna los requisitos de calidad y producción que establezca la reglamentación.-

ARTÍCULO 4º): Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaria de Economía y Hacienda a través de la Dirección de Industria y Comercio, o la que la reemplace en el futuro.-

ARTÍCULO 5º): Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Dictar un reglamento interno, en el que deberá contemplar, entre otros, los aspectos referidos a la producción, la elaboración, maduración o crianza, las características de los productos amparados, los registros, los derechos y obligaciones de los beneficiarios, el consejo regulador y las infracciones, sanciones y procedimientos.-
- b) Fiscalizar que todo el proceso de elaboración de los alimentos y/o bebidas producidos en la ciudad de Neuquén contengan los números de registro de alimentos aprobados a nivel municipal o en su defecto los números de autorización entregados por Senasa.-
- c) Recibir, evaluar y dictaminar sobre las solicitudes de Certificación de Denominación de Origen. Verificando a su vez el vínculo existente entre los factores naturales y/o humanos que determinan las características del producto y el medio geográfico.-
- d) Controlar la forma de producción para cada producto o grupo de productos amparados que sean certificados.-
- e) Aprobar los emblemas, logotipos, distintivos o siglas que identificarán la certificación de la Denominación de origen.-
- f) Ejercer la representación municipal ante los organismos provinciales, nacionales o internacionales correspondientes.-
- g) Extender los Certificados de Denominación de Origen cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos exigidos.-
- h) Promover el régimen estatuido por la presente Ordenanza.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 6º): Las personas físicas o jurídicas que accedan a los Certificados de Origen, contarán con los siguientes beneficios:

- a) Exclusividad en el empleo de la denominación.-
- b) Protección legal de los Certificados de Denominación de origen.-
- c) Derecho de uso de las siglas, logotipos, rótulos, estampillas, sellos o cualquier otro elemento identificatorio del Certificado de Denominación de Origen, en las condiciones que el organismo de aplicación determine.-
- d) Control y garantía de la calidad especificada en los Certificados de Denominación de Origen.-
- e) Promoción de los productos con certificación de Denominación de origen por medio del apoyo publicitario de los centros de consumo, nacional e internacional y la certificación oficial de sus bondades, hecha por su autoridad de aplicación.-

ARTICULO 7º): La reglamentación establecerá los requisitos exigidos para solicitar los Certificados de Denominación de Origen y las sanciones para quienes incumplan o violen las normas vigentes. La incorporación o exclusión de un producto al régimen, deberá hacerse por una norma específica dictada por el Órgano Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 8º): De oficio o a petición de parte, si se evaluara que alguno de las exigencias indicadas en la solicitud para adquirir el certificado de Denominación de Origen no ha sido debidamente cumplido, se intimará al solicitante para que dentro del plazo de treinta (30) días de notificado subsane las irregularidades. En caso de que los defectos fueran subsanados, el trámite continuará con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación vigente.-

ARTÍCULO 9º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS UN (01) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (Expediente Nº CD-235-B-2012).-

ES COPIA
mv

FDO: CONTARDI
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo



Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº 1903
Fecha 14/12/2012

Ordenanza Municipal Nº 12619 /2012
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte Nº CD-235-B-12